



**BIENESTAR
FAMILIAR**

**República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Cambiando el mundo de las familias colombianas

**Regional Meta
Grupo Jurídico**



50-20000

RESOLUCIÓN N°. 004097

"Por medio de la cual se renueva Licencia de Funcionamiento a la CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO en la modalidad CENTRO TRANSITORIO, identificada con NIT: 900.106.789-3 con domicilio para la sede administrativa en la carrera 33 N°. 40- 59 Barrió El Centro y para su centro de atención sede KAIROS ubicado en Kilometro 4 vía puerto López Vereda Aguas Claras del Municipio de Villavicencio"

**La Directora (E) Regional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL META**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el decreto 0987 de 2012, ley 1098 de 2006, Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2.010, modificada por la Resolución N°. 8282 del 14 de Septiembre de 2017, resolución N°. 3435 del 20 de Abril de 2016 y la resolución N°.9555 del 16 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado,

Que el inciso del artículo 16 de la Ley del 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que el parágrafo del artículo 11 de la ley 1098 de 2006 dice que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75 de 1968 y Ley 7° de 1979) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su establecimiento. Así mismo coadyuvara a los entes Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales en la ejecución de sus políticas públicas sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas,

Carrera 22 # 10-79/83 Sur, Barrio Doña Luz
Centro Comercial Horizonte Plaza
PBX (8) 6833644
Línea gratuita nacional ICBF 018000918080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

R

50-20000

Que el artículo 116 del decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el ICBF, en la reglamentación interna que para tal efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección al menor y a la familia, cualquiera que sea su naturaleza Jurídica o su organización administrativa, se someterán a los requerimientos previstos por el ICBF.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; Cecilia de la Fuente de Lleras-ICBF-je están asignadas entre otras funciones, asistir al presidente de la Republica en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 139 del Código de la Infancia y la Adolescencia determina el sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) como un conjunto de principios, normas y procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible, que se rige por las normas subsiguientes y, en lo previsto, por la ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), exceptuando aquellas disposiciones que sean contrarias al interés superior de los adolescentes.

Que el ICBF expidió la Resolución N°. 3899 De 8 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución N° 8282 el 14 de Septiembre de 2.017, por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N°. 005178 de fecha 12 de Diciembre de 2014 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, reconoció personería Jurídica a la entidad denominada **CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA- COFESCO**, identificada con NIT.N° 900.106.789-3 domiciliada en la dirección *carrera 33 N°. 40- 59 Barrio El Centro*, del municipio de Villavicencio, como institución vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N°.004315 del 23 de Diciembre de 2016, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Meta, concede licencia de funcionamiento de clase Transitoria por UN (1) año a la **CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA-COFESCO**.

Que la anterior resolución pierde vigencia el día 27 de Diciembre de 2.017; lo que implica que la actual licencia de funcionamiento debe ser renovada.



50-20000

Que el señor **JAVIER GARZON SALAZAR** identificado con la cedula de ciudadanía N°. 86.044.264 de Villavicencio, actuando en su calidad de Representante Legal de la **CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA- COFESCO** de la ciudad de Villavicencio. Identificada con NIT N°. 900.106.789-3, domiciliada en la dirección *carrera 33 N°. 40- 59 Barrio El Centro*, del municipio de Villavicencio, allego solicitud y documentación mediante escrito radicado con el N°. E-2017-558701-5000 de fecha 30 de Octubre de 2017, ante la Dirección Regional del ICBF REGIONAL Meta, para la renovación de la Licencia de Funcionamiento de la modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO del sistema de responsabilidad penal para Adolescentes, en su centro de atención ubicado en la Sede Kairos Kilometro 4 Vía Puerto López-Vereda Aguas Claras, de la ciudad de Villavicencio.

Que efectuada la revisión documental y la visita técnica del 21 de noviembre del 2017 por partes del equipo interdisciplinario designado de la Regional Meta se estableció que la **CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO**, CUMPLE con la totalidad de requisitos del componente Legal, del componente Financiero, del componente de nutrición a excepción de ciclo de menús y del componente técnico – administrativo a excepción de la infraestructura, establecidos en la resolución 3899 del 2010 y sus modificaciones, como consecuencia, emitieron concepto FAVORABLE, para la renovación de la licencia de Funcionamiento de clase Transitoria por el término de un (1) año para desarrollar la Modalidad Centro de Internamiento Preventivo a 15 cupos para adolescentes y jóvenes del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, en el domicilio para la sede administrativa en la carrera 33 N°. 40- 59 Barrio El Centro y para su centro de atención sede KAIROS ubicado en Kilometro 4 vía puerto López Vereda Aguas Claras del Municipio de Villavicencio.

Que la **CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA – COFESCO** construyo con la dirección Regional Meta un plan de mejora con tres (3) aspectos a mejorar, correspondientes con las situaciones encontradas durante de la visita de verificación de requisitos para la renovación de la licencia de funcionamiento, y que se encuentran contenidos en el acta de visita e instrumentos de verificación de requisitos de fecha 21 de noviembre del 2017, y que los mismos no constituyen un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, el cual fue revisado y aprobado por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad mediante memorando S-2017-718184-0101 del 27 de Diciembre de 2017,

Que en relación a este plan de mejora y los términos del mismo se realizara el seguimiento cada cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de expedición de la licencia de funcionamiento.

Que en Acta de Comité técnico de Mezcla de poblaciones y/o modalidades N°. 75 del 07 de Diciembre de 2017 el comité concluyo que la institución opera las modalidades de CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA, CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO y CENTRO TRANSITORIO. En el video se observa que el consultorio de medicina y nutrición se comparte y cuenta con batería sanitaria dentro el consultorio y los equipos antropométricos. El operador

50-20000

maneja horarios para las actividades, teniendo en cuenta que las poblaciones no se mezclen en las mismas. SE APRUEBA.

Que la licencia se otorgara por el término de **UN (1) AÑO**.

Que en el caso en que se requiera prorrogar la presente licencia de funcionamiento de clase Transitoria, se deberá presentar ante la dirección regional, solicitud de prórroga con una antelación no inferior a dos (2) meses al vencimiento de la licencia de funcionamiento vigente, junto con todos los documentos y requisitos de que tratan los numerales 2, 3,4 del artículo 24 de la resolución número 3899 de 2010, modificada por la resolución 8282 de 2.017 o la norma que la modifique, revoque o sustituya.

Que en virtud de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Licencia de Funcionamiento de clase TRANSITORIA, por el término de UN (1) AÑO, a la **CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA - COFESCO** identificada con NIT. N°. 900.106.789-3 domiciliada en la dirección *carrera 33 N°. 40- 59 Barrió El Centro y para su centro de atención sede KAIROS ubicado en Kilómetro 4 vía puerto López Vereda Aguas Claras del Municipio de Villavicencio*, representada legalmente por el señor JAVIER GARZON SALAZAR, identificado con C.C N°. 86.044.264 de Villavicencio, para la Atención a tres (3) cupos para adolescentes y jóvenes en la modalidad **CENTRO TRANSITORIO**, en su centro de atención ubicado en el Kilómetro 4 Vía Puerto López, vereda Aguas Claras, de la ciudad de Villavicencio.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento concedida por **UN (1) AÑO**, donde se brinda atención a los adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal en Adolescentes, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción y no autoriza a la entidad para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, ni a las convenidas en esta licencia.

ARTÍCULO TERCERO: El ICBF a través de la Oficina de Aseguramiento a la calidad de la sede Nacional hará la inspección, vigilancia y control en la modalidad **CENTRO TRANSITORIO**, prestada por la **CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA - COFESCO**, identificada con NIT N°.900.106.789-3 domiciliada en la dirección: *carrera 33 N°. 40- 59 Barrió El Centro y para su centro de atención sede KAIROS ubicado en Kilometro 4 vía puerto López Vereda Aguas Claras del Municipio de Villavicencio*.



50-20000

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución personalmente, a través del representante Legal, o apoderado de la Institución dentro los cinco (5) días siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se hará mediante aviso tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.015.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, como lo establece el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los Veintisiete (27) de Diciembre de 2.017


ROCIO ENCISO GARZON,
Directora (E) Regional Meta-ICBF

Revisó: Carmen Rosa Mosquera Novoa – Coordinadora Grupo Jurídico C2
Elaboró: Angelica Vargas Perdomo-Nutricionista
Martha Liliana Florez Garzon-Abogado Contratista



50 - 20000

NOTIFICACION PERSONAL

En Villavicencio – Meta, a los Veintisiete (27) días del mes de Diciembre de 2017, se presentó en las instalaciones del ICBF Regional Meta, el señor JAVIER GARZON SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.044.264 expedida en Villavicencio, en calidad de Representante Legal de LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA- “COFESCO” identificado con NIT N° 900.106.789-3, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° 004097 del 27 de Diciembre de 2017, expedida por el ICBF Regional Meta, **Por medio del cual se renueva Licencia de Funcionamiento para la modalidad CENTRO TRANSITORIO, Sede KAIROS, a LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA- “COFESCO”**

Se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la Resolución N° 004097 del 27 de Diciembre de 2017.

Se le informa al notificado que contra la presente procede el recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, como lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

El notificado manifiesta que, con relación a los recursos otorgados por ley.

Si Interpone los recursos.

No Interpone los recursos. En consecuencia renuncio a términos para sustentar los recursos y solicito la ejecutoria.

EL NOTIFICADO:

JAVIER GARZON SALAZAR
CC N° 86.044.264 expedida en Villavicencio

EL NOTIFICADOR:

NORMA JANETH GODOY DIAZ
Coordinadora (e) Grupo Jurídico

Revisó: Norma Janeth Godoy Diaz – Coordinadora (e) Grupo Jurídico
Elaboró: Martha Liliana Florez Garzon – Abogado contratista

50 – 20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

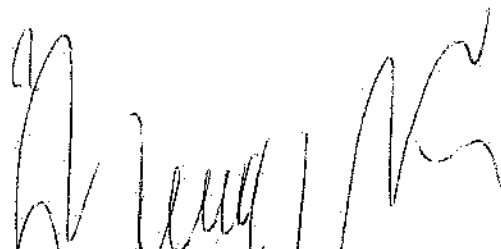
Resolución No. 004097 del 27 de Diciembre de 2017

En Villavicencio, Meta a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

La Suscrita Coordinadora (e) Jurídica del ICBF Regional Meta, hace constar que en la fecha quedá debidamente ejecutoriada la Resolución No. 004097 del 27 de Diciembre de 2017, por medio del cual se renueva Licencia de Funcionamiento para la modalidad CENTRO TRANSITORIO –Sede KAIROS a **LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA- “COFESCO”** identificada con Nit N° 900.106.789-3.

Se notificó el 27 de Diciembre de 2017 personalmente al señor **JAVIER GARZON SALAZAR** identificado con la cedula de ciudadanía N° 86.044.264, expedida en Villavicencio, en su calidad de Representante Legal de **LA CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA- “COFESCO”**, quien renunció a términos para interponer recurso y solicitó la ejecutoria.

La Resolución No. 004097 del 27 de Diciembre de 2017, adquirió ejecutoria y firmeza a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre de 2017.



NORMA JANETH GODOY DIAZ
Coordinadora (e) del Grupo Jurídico

Aprobó: Norma Janeth Godoy Díaz - Coordinadora (e) del Grupo Jurídico
Elaboró: Martha Liliana Flórez Garzón - Abogado Contratista

